



SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes del abogado Mauricio Ortega Araque, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 79.449.856 con T.P 325.474 del CS de la J., verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00315

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva Cooproyección**, quien actúa a través de su procurador judicial frente a la señora **Enith Marlionis Ibarra Reinel** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Se indicará el domicilio de la demandada, teniendo en cuenta que se trata de una exigencia disímil a la dirección de notificaciones.
2. Advertido que la cifra descrita como capital en el pagaré presentado al cobro en la presente ejecución no se encuentra en forma nítida, con la finalidad de auscultar con mayor precisión y claridad el documento que se presenta como título ejecutivo, se ordena a la parte demandante solicitar cita previa por medio del correo institucional del Juzgado (cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que aporte físicamente el pagaré 1050893, y así someterlo a la respectiva calificación y definir sobre el mandamiento de pago imprecado.
3. Deberá indicar a esta Judicatura por qué se seleccionó como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Manizales, ello teniendo especial consideración a que la firma del pagaré fue la ciudad de Bogotá.
4. De cara al objeto del proceso y al tema de prueba, explicará el contenido y alcance de lo expresado en el hecho sexto del libelo.
5. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), manifestar bajo la gravedad de juramento



(el cual se entenderá presentado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la persona demandada para efectos de notificación; además, en lo posible allegará las evidencias de como la obtuvo, esto es, las comunicaciones remitidas a la señora Ibarra Reinel.

Se reconoce personería procesal a sociedad JJ Cobranzas y Abogados y al abogado Mauricio Ortega Araque, con T.P. 325.474 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 908ca0b1dbfb3e2e0be636539be832b791da3cc4bd0b108bab67815a96502b2

